



SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 355

**Quito, martes 22 de
 diciembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR**

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

49 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

**CONSULTA DE CLASIFICACIÓN
 ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DEL ECUADOR - SENAЕ:**

**SENAE-SGN-2020-1406-OF Informe Técnico de Consulta
 de Clasificación Arancelaria / Mercancía:
 Forerunner 45..... 2**

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

**BCE-GG-023-2020 Transferir a título gratuito el dominio
 de dos inmuebles, ubicados en el cantón Tulcán, a
 favor del GAD de la provincia del Carchi 12**

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

**025-2020 Establécese como documento de acompañamiento,
 exigible a la presentación de la Declaración Aduane-
 ra de Exportación, el Certificado Fitosanitario de
 Exportación (CFE), como documento obligatorio
 previo a la exportación definitiva, exigible a la
 presentación de la declaración aduanera, a cargo
 de AGROCALIDAD 17**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

**NAC-DGERCGC20-00000071 Establécese las normas de
 aplicación para el pago del anticipo voluntario del
 impuesto a la renta 45**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-1406-OF**Guayaquil, 04 de septiembre de 2020**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Forerunner 45 / Solicitante: Jorge Eduardo Izurieta Araujo - PROMOSERVICIOS-VITALITY S.A. / Fabricante: GARMIN INTERNATIONAL, INC./ Documento: SENAE-DSG-2020-6337-E

Señor
Jorge Eduardo Izurieta Araujo
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-6337-E del 11 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Jorge Eduardo Izurieta Araujo en calidad de gerente general y representante legal de la Compañía **IZUENGINE S.A.**, sociedad que a su vez es gerente general y como tal representante legal de la compañía **PROMOSERVICIOS-VITALITY S.A.**, sociedad signada con Registro Único de Contribuyentes No. 1792918588001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2020-0364**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	11 de agosto del 2020
SOLICITANTE:	Sr. Jorge Eduardo Izurieta Araujo Representante legal PROMOSERVICIOS-VITALITY S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	FORERUNNER 45
MARCA Y MODELO:	GARMIN; FORERUNNER 45
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	GARMIN INTERNATIONAL, INC.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Información técnica de la mercancía - Manual de usuario - Fotografías de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

"El Forerunner 45 es un reloj para correr sin complicaciones que controla la frecuencia cardíaca en la muñeca y usa el GPS para rastrear tu ritmo, tu distancia y mucho más. Funciona con planes de entrenamiento gratuitos de Garmin Coach que brindan entrenamiento personalizado desde el dispositivo. Permanece en

comunicación cuando quieras con notificaciones para mensajes de texto o llamadas, y siéntete seguro con las funciones de seguridad y seguimiento que te permiten enviar tu ubicación en tiempo real a tus contactos de emergencia.

...

PRINCIPALES FUNCIONES

GPS INTEGRADO: El GPS incorporado se comunica con satélites GPS rápidamente para rastrear qué tan lejos, a qué velocidad y dónde corres, incluso abajo de árboles. ¡Sin necesidad de conectarlo a tu teléfono!

GARMIN COACH 2.0: Con Garmin Coach, tu entrenador personal está siempre a tu disposición. Elige tu entrenador experto y tu meta de carrera de 5 km, 10 km o 21K medio maratón. Luego, recibe un plan de entrenamiento adaptativo gratuito y una guía paso a paso. Los entrenamientos se sincronizan con tu reloj Garmin3 compatible y se adaptan según tu rendimiento en el plan.

FUNCIONES DE CONECTIVIDAD: Incluye notificaciones inteligentes para mensajes de texto y llamadas entrantes, cargas automáticas a nuestra comunidad en línea Garmin Connect™, seguimiento en vivo y controles para la música que se reproduce en tu teléfono.

SEGURIDAD Y RASTREO: Incluye detección de incidentes (durante las actividades seleccionadas) y asistencia, que envían tu ubicación en tiempo real a tus contactos de emergencia. El seguimiento en vivo le permite a la familia y amigos seguir tu progreso.

PERFILES DEPORTIVOS: Incluye perfiles para correr, ciclismo, pista cubierta, caminadora, elíptica, cardio y yoga.

FÁCIL DE USAR: Cuenta con una pantalla a color brillante y siempre visible con una interfaz confiable de 5 botones que le permiten marcar vueltas con solo presionar un botón rápidamente.

MONITOREO DE FRECUENCIA CARDÍACA 24/7: Con el sensor Elevate™ controla la frecuencia cardíaca durante todo el día y la noche, sin necesidad de una banda adicional.

SEGUIMIENTO DE BIENESTAR: Úselo las 24 horas del día, los 7 días de la semana para controlar los pasos diarios, la distancia, las calorías quemadas, el control del estrés durante todo el día e incluso el sueño.

BODY BATTERY™: El monitoreo utiliza los datos recopilados para medir tus reservas de energía en cualquier momento, de modo que puedas planificar tu día para optimizar los tiempos de actividad y descanso.

APP GARMIN CONNECT: Garmin Connect es una comunidad en línea donde las personas pueden conectarse y competir al unirse a los desafíos, alentar los éxitos de los demás y compartir los triunfos a través de las redes sociales. Garmin Connect es gratis y está disponible en su teléfono inteligente con la aplicación Garmin Connect Mobile.

CONNECT IQ™: Te ofrece carátulas gratuitas de nuestra tienda Connect IQ. Elige entre las cientos disponibles para descargar, o crea tu carátula personalizada a partir de tus propias fotos.

DURACIÓN DE BATERÍA: Hasta 7 días en modo SmartWatch o 13 horas en modo GPS.”

De acuerdo a la información revisada del manual de usuario adjunto a la información técnica y la solicitud de la consulta se han podido identificar las funciones de monitoreo de actividades deportivas y la función de GPS no dependen de la conectividad con el Smartphone incluso las configuraciones de fecha y hora pueden ser actualizadas manualmente.

En base a la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2020-6337-E, merceológicamente se define a la mercancía FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45 que es un reloj de carrera con GPS equipado con todas las funciones de carrera que necesitas, el dispositivo también es un reloj inteligente ligero y elegante que querrás llevar tanto de día como de noche (<https://buy.garmin.com/es-ES/ES/p/641121/pn/010-02156-15>)

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45; FABRICADO POR: GARMIN INTERNATIONAL, INC.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Notas de Capítulo y Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

Debido a la naturaleza de la mercancía en la cual se pueden reconocer principalmente las funciones de transmisión y recepción de datos (85.17), monitoreo de actividades por medio de contadores (90.29), características de reloj deportivo (91.02) y a no poder definir la clasificación mediante la regla 1 por la combinación de varias funciones es necesario recurrir a la Regla General 2b y 3 que indica:

“Regla 2:

...

b) cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. la clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

Regla 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

c) cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.”

En aplicación de la regla 3 y debido a que la mercancía está definida como un reloj deportivo o de carrera autónomo con funciones de smartwatch no es posible determinar la función esencial ya que cada una de las funciones mencionadas en párrafos previos definen al producto de igual forma, por lo tanto se considera la partida 91.02 en aplicación de la regla 3c:

91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.
-------	--

Una vez elegida la partida para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que corresponde a la mercancía motivo de consulta es necesario considerar la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.11.00.00-	- Con indicador mecánico solamente
9102.12.00.00-	- Con indicador optoelectrónico solamente
9102.19.00.00-	- Los demás
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.21.00.00-	- Automáticos
9102.29.00.00-	- Los demás
	- Los demás:
9102.91.00.00-	- Eléctricos
9102.99.00.00-	- Los demás

Dentro del presente análisis se ha considerado lo indicado en la nota explicativa 9102:

“Esta partida comprende no solo los relojes con mecanismo sencillo sino también aquellos con sistemas complejos, es decir, incorporando elementos extras además de los que simplemente indican las horas, minutos y segundos, por ejemplo, los relojes cronógrafos, los relojes con alarma, los relojes de repetición y con dispositivo sonoro, los relojes autómatas, los relojes con calendario y los relojes que indican la reserva de batería.

Se incluyen también los relojes de fantasía o especiales, tales como los relojes herméticos, antichoques o antimagnéticos; relojes de ocho días; relojes de cuerda automática; relojes con agujas y esfera luminosas; los relojes con segundero central o en una parte de la esfera, relojes sin agujas o con ventanillas, **relojes deportivos** (por ejemplo, relojes para buceadores con indicador de profundidad), relojes con esfera Braille, etc.” (Enfaasis añadido)

De acuerdo a las características y funciones del reloj FORERUNNER 45 reconocido como un reloj de carrera o deportivo con GPS equipado y funciones que ayudan al rendimiento deportivo, en conjunto con un reloj inteligente y del cual no ha sido posible determinar la función principal o esencial que distingue al producto además de que su única forma de indicación es por medio de una pantalla del tipo optoelectrónica solamente y por lo tanto se debe clasificar en la subpartida 9102.12.00.00 de acuerdo a la aplicación de las reglas señaladas en el presente

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante GARMIN INTERNATIONAL, INC. (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-6337-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera, Tercera C) y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado, la mercancía denominada comercialmente como FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45, al ser un reloj de deportivo con GPS y un reloj Inteligente con una pantalla como único indicador, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 91.02 subpartida “**9102.12.00.00 - - Con indicador optoelectrónico solamente**” ...”

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2020-0364

Guayaquil, 28 de agosto del 2020

Magister

Amada I. Velasquez Jijon

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Forerunner 45 / Solicitante: Jorge Eduardo Izurieta Araujo - PROMOSERVICIOS-VITALITY S.A. / Fabricante: GARMIN INTERNATIONAL, INC./ Documento: SENAE-DSG-2020-6337-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-6337-E del 11 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Jorge Eduardo Izurieta Araujo en calidad de gerente general y representante legal de la Compañía **IZUENGINE S.A.**, sociedad que a su vez es gerente general y como tal representante legal de la compañía **PROMOSERVICIOS-VITALITY S.A.**, sociedad signada con Registro Único de Contribuyentes No. 1792918588001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	11 de agosto del 2020
SOLICITANTE:	Sr. Jorge Eduardo Izurieta Araujo Representante legal PROMOSERVICIOS-VITALITY S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	FORERUNNER 45
MARCA Y MODELO:	GARMIN; FORERUNNER 45
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	GARMIN INTERNATIONAL, INC.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Información técnica de la mercancía - Manual de usuario - Fotografías de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

“El Forerunner 45 es un reloj para correr sin complicaciones que controla la frecuencia cardíaca en la muñeca y usa el GPS para rastrear tu ritmo, tu distancia y mucho más. Funciona con planes de entrenamiento gratuitos de Garmin Coach que brindan entrenamiento personalizado desde el dispositivo. Permanece en comunicación cuando quieras con notificaciones para mensajes de texto o llamadas, y siéntete seguro con las funciones de seguridad y seguimiento que te permiten enviar tu ubicación en tiempo real a tus contactos de emergencia.

...

PRINCIPALES FUNCIONES

GPS INTEGRADO: El GPS incorporado se comunica con satélites GPS rápidamente para rastrear qué tan lejos, a qué velocidad y dónde corres, incluso abajo de árboles. *¡Sin necesidad de conectarlo a tu teléfono!*

GARMIN COACH 2.0: Con Garmin Coach, tu entrenador personal está siempre a tu disposición. Elige tu entrenador experto y tu meta de carrera de 5 km, 10 km o 21K medio maratón. Luego, recibe un plan de entrenamiento adaptativo gratuito y una guía paso a paso. Los entrenamientos se sincronizan con tu reloj Garmin3 compatible y se adaptan según tu rendimiento en el plan.

FUNCIONES DE CONECTIVIDAD: Incluye notificaciones inteligentes para mensajes de texto y llamadas entrantes, cargas automáticas a nuestra comunidad en línea Garmin Connect™, seguimiento en vivo y controles para la música que se reproduce en tu teléfono.

SEGURIDAD Y RASTREO: Incluye detección de incidentes (durante las actividades seleccionadas) y asistencia, que envían tu ubicación en tiempo real a tus contactos de emergencia. El seguimiento en vivo le permite a la familia y amigos seguir tu progreso.

PERFILES DEPORTIVOS: Incluye perfiles para correr, ciclismo, pista cubierta, caminadora, elíptica, cardio y yoga.

FÁCIL DE USAR: Cuenta con una pantalla a color brillante y siempre visible con una interfaz confiable de 5 botones que le permiten marcar vueltas con solo presionar un botón rápidamente.

MONITOREO DE FRECUENCIA CARDÍACA 24/7: Con el sensor Elevate™ controla la frecuencia cardíaca durante todo el día y la noche, sin necesidad de una banda adicional.

SEGUIMIENTO DE BIENESTAR: Úselo las 24 horas del día, los 7 días de la semana para controlar los pasos diarios, la distancia, las calorías quemadas, el control del estrés durante todo el día e incluso el sueño.

BODY BATTERY™: El monitoreo utiliza los datos recopilados para medir tus reservas de energía en cualquier momento, de modo que puedas planificar tu día para optimizar los tiempos de actividad y descanso.

APP GARMIN CONNECT: Garmin Connect es una comunidad en línea donde las personas pueden conectarse y competir al unirse a los desafíos, alentar los éxitos de los demás y compartir los triunfos a través de las redes sociales. Garmin Connect es gratis y está disponible en su teléfono inteligente con la aplicación Garmin Connect Mobile.

CONNECT IQ™: Te ofrece carátulas gratuitas de nuestra tienda Connect IQ. Elige entre las cientos disponibles para descargar, o crea tu carátula personalizada a partir de tus propias fotos.

DURACIÓN DE BATERÍA: Hasta 7 días en modo SmartWatch o 13 horas en modo GPS.”



Imagen 1. Fotografía de la mercancía

De acuerdo a la información revisada del manual de usuario adjunto a la información técnica y la solicitud de la consulta se han podido identificar las funciones de monitoreo de actividades deportivas y la función de GPS no dependen de la conectividad con el Smartphone incluso las configuraciones de fecha y hora pueden ser actualizadas manualmente.

En base a la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2020-6337-E, merceológicamente se define a la mercancía FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45 que es un reloj de carrera con GPS equipado con todas las funciones de carrera que necesitas, el dispositivo también es un reloj inteligente ligero y elegante que querrás llevar tanto de día como de noche (<https://buy.garmin.com/es-ES/ES/p/641121/pn/010-02156-15>)

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45; FABRICADO POR: GARMIN INTERNATIONAL, INC.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Notas de Capítulo y Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

Debido a la naturaleza de la mercancía en la cual se pueden reconocer principalmente las funciones de transmisión y recepción de datos (85.17), monitoreo de actividades por medio de contadores (90.29), características de reloj deportivo (91.02) y a no poder definir la clasificación mediante la regla 1 por la combinación de varias funciones es necesario recurrir a la Regla General 2b y 3 que indica:

“Regla 2:

...

b) cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. la clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

Regla 3: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:

a) la partida con descripción mas específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance mas generico. sin embargo, cuando dos o mas partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera mas precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la union de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

c) cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.”

En aplicación de las regla 3 y debido a que la mercancía está definida como un reloj deportivo o de carrera autónomo con funciones de smartwatch no es posible determinar la función esencial ya que cada una de las funciones mencionadas en párrafos previos definen al producto de igual forma, por lo tanto se considera la partida 91.02 en aplicación de la regla 3c:

91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.
--------------	--

Una vez elegida la partida para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que corresponde a la mercancía motivo de consulta es necesario considerar la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 6 que en su parte pertinente cita:

“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente
9102.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente
9102.19.00.00	- - Los demás
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.21.00.00	- - Automáticos
9102.29.00.00	- - Los demás
	- Los demás:
9102.91.00.00	- - Eléctricos
9102.99.00.00	- - Los demás

Dentro del presente análisis se ha considerado lo indicado en la nota explicativa 9102:

“Esta partida comprende no solo los relojes con mecanismo sencillo sino también aquellos con sistemas complejos, es decir, incorporando elementos extras además de los que simplemente indican las horas, minutos y segundos, por ejemplo, los relojes

cronógrafos, los relojes con alarma, los relojes de repetición y con dispositivo sonoro, los relojes automáticos, los relojes con calendario y los relojes que indican la reserva de batería.

*Se incluyen también los relojes de fantasía o especiales, tales como los relojes herméticos, antichoques o antimagnéticos; relojes de ocho días; relojes de cuerda automática; relojes con agujas y esfera luminosas; los relojes con segundero central o en una parte de la esfera, relojes sin agujas o con ventanillas, **relojes deportivos** (por ejemplo, relojes para buceadores con indicador de profundidad), relojes con esfera Braille, etc.” (Enfasis añadido)*

De acuerdo a las características y funciones del reloj FORERUNNER 45 reconocido como un reloj de carrera o deportivo con GPS equipado y funciones que ayudan al rendimiento deportivo, en conjunto con un reloj inteligente y del cual no ha sido posible determinar la función principal o esencial que distingue al producto además de que su única forma de indicación es por medio de una pantalla del tipo optoelectrónica solamente y por lo tanto se debe clasificar en la subpartida 9102.12.00.00 de acuerdo a la aplicación de las reglas señaladas en el presente análisis.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante GARMIN INTERNATIONAL, INC. (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-6337-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera, Tercera C) y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado, la mercancía denominada comercialmente como FORERUNNER 45, MARCA: GARMIN; MODELO: FORERUNNER 45, al ser un reloj de deportivo con GPS y un reloj Inteligente con una pantalla como único indicador, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 91.02 subpartida **“9102.12.00.00 - - Con indicador optoelectrónico solamente”**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS MIGUEL ANDINO MONTALVO Firmado digitalmente por LUIS MIGUEL ANDINO MONTALVO Fecha: 2020.09.01 08:02:51 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE <small> Número de identificación: SERIALNUMBER=000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, E=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, OU=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Rútulo: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020-09-01T12:53:04.083-05:00 </small>	 Firmado electrónicamente por: MARIA EUGENIA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Luis Andino M. <i>Especialista en Técnica Aduanera Clasificación</i>	Ing. Henry Mejía R. <i>Jefatura de Clasificación</i>	Lcdo. Ramón Vallejo U. <i>Director Técnica Aduanera</i>	Eco. Ma. Eugenia Nieto R. <i>Directora Nacional Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-023-2020**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.”;*
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las prohibiciones del Banco Central del Ecuador lo siguiente: *“(…) 4. Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley; (…)”;*
- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (…)”;*
- Que,** el artículo 61 del Reglamento a la referida Ley, establece: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público. - Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. / Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 67 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de

2018, manifiesta: *"Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con Instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización."*;

Que, conforme consta de la escritura pública suscrita el 29 de abril de 1957, ante el Doctor Cristóbal Guarderas, Notario Público del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Tulcán el 9 de mayo de 1957, los cónyuges José María Grijalva y Elena Garzón dieron en venta a favor del Banco Central del Ecuador una casa y lote de terreno ubicado en la calle Diez de Agosto, frente a la Plaza de la Independencia, anterior parroquia San Miguel, cantón y ciudad de Tulcán. Inmueble cuyos linderos son: POR EL NORTE: en la longitud de catorce metros, treinta centímetros, con la calle Diez de Agosto, y en la longitud de un metro sesenta centímetros, en parte, y en otra parte en la longitud de once metros, setenta centímetros, con la propiedad del señor Horacio Herrera. POR EL SUR: en la longitud de cinco metros treinta centímetros, en parte, y en lo demás en la de veintidós metros, treinta centímetros, propiedad del señor Roberto Grijalva. POR EL ORIENTE: en las longitudes de dieciséis metros ochenta centímetros, en parte, y en otra de un metro cincuenta centímetros, y en otra de diez metros veinte centímetros, propiedad del referido Horacio Herrera. POR EL OCCIDENTE: En la longitud de veinte y cinco metros, en parte, y en otra en la de tres metros cincuenta centímetros con propiedad del señor Roberto Grijalva. Con una superficie total de cuatrocientos ochenta y dos con setenta y un metros cuadrados (482.71m²);

Que, con escritura pública celebrada el 21 de enero de 1958, ante el Doctor Cristóbal Guarderas, Notario Público del cantón Quito e inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Tulcán el treinta de enero de 1958, mediante la cual los señores Cesar Augusto Grijalva Sánchez y Fanny Clemencia Merino, dieron en venta al Banco Central del Ecuador un lote de terreno ubicado en la calle Diez de Agosto número 42 entre las calles Olmedo y Sucre, frente a la Plaza de la Independencia, anterior parroquia San Miguel, cantón y ciudad de Tulcán. POR EL NORTE: la calle diez de Agosto con una longitud de cinco punto setenta y cinco metros (5.75 m). POR EL SUR: propiedad de los vendedores en una longitud de cinco punto setenta y cinco metros (5.75 m). ORIENTE: en la longitud de veinticinco metros (25 m.) propiedad del Banco Central del Ecuador. POR EL OCCIDENTE: propiedad de los cónyuges Grijalva – Merino, vendedores, con una longitud de veinticinco metros (25 m). Con una superficie total de ciento cuarenta y tres con setenta y cinco metros cuadrados (143.75 m²);

Que, mediante escritura pública celebrada el 04 de febrero de 1999 ante el doctor Eduardo Orquera Zaragoza, Notario Décimo del cantón Quito e inscrita el 25 de febrero de 1999 en el Registro de la Propiedad de Tulcán, el Banco Central del Ecuador, entregó en comodato a favor del Honorable Consejo Provincial del Carchi, un subsuelo, planta baja, mezzanine y tres plantas altas, ubicadas en el edificio ubicado en la Avenida Diez de Agosto entre Sucre y Olmedo, frente a la Plaza de la

Independencia en la ciudad de Tulcán, para el funcionamiento de las oficinas de la mencionada entidad, por un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de su suscripción;

Que, con fecha 17 de julio de 2019, se suscribió un Convenio de Uso entre el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cachi, conforme las condiciones pactadas en el contrato que antecede por el plazo de 2 años;

Que, mediante sumilla inserta en el Informe No. BCE-DA-0062-2019 de 20 de mayo de 2019, la señora Gerente General del Banco Central del Ecuador, autorizó realizar la transferencia de bienes inmuebles propios del Banco Central del Ecuador a favor de INMOBILIAR e Instituciones Comodatarias, entre ellos el “Edificio Principal Tulcán” a favor de Inmobiliar (actual Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público), conforme lo dispuesto en el Oficio Nro. INMOBILIAR-SAB-2019-0575-O de 13 de noviembre de 2018;

Que, con Oficio Nro. INMOBILIAR-SAB-2019-0830-O de 24 de octubre de 2019, en el cual consta el Dictamen Técnico favorable se indica: *“(...) el Banco Central del Ecuador deberá realizar los trámites técnicos, administrativos y legales respectivos para la transferencia de dominio de forma directa del bien inmueble denominado “EDIFICIO PRINCIPAL TULCÁN”, ubicado en calle 10 de Agosto entre Sucre y Olmedo, provincia de Carchi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, institución que a la presente fecha se encuentra en uso y ocupación, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable al caso para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, incluyendo la solicitud a este Servicio de Dictamen Técnico de Donación. / En razón de detallado en el párrafo anterior, INMOBILIAR deja sin efecto, la parte que corresponde al asunto que nos ocupa constante en los Oficios Nros.: INMOBILIAR-DAAUB-2018-1256-O de 26 de septiembre de 2018, INMOBILIAR-SAB-2019-0575-O de 13 de noviembre de 2018, INMOBILIAR-SAB-2019-0289-O de 11 de abril de 2019, INMOBILIAR-SAB-2019-0413-O de 23 de mayo de 2019 y todos los actos administrativos generados para la transferencia de dominio del inmueble objeto del presente a favor de ésta institución.”;*

Que, mediante memorando Nro. BCE-DA-2020-1574-M de 14 de mayo de 2020 y memorando No. BCE-DA-2020-2124-M de 1 de julio de 2020, la Dirección Administrativa solicitó a la Coordinación General Jurídica, en base al informe técnico remitido, se elabore la respectiva Resolución Administrativa, con la cual el Banco Central del Ecuador, realiza la transferencia del bien inmueble denominado “Edificio Principal Tulcán” a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Carchi;

Que, el Banco Central del Ecuador, en cumplimiento a la directriz emitida por el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR (actual Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público), y conforme lo dispuesto en los informes previamente establecidos, el Banco Central del Ecuador deberá realizar el traspaso de dominio de los bienes inmuebles que se encuentran

identificados en la presente Resolución, por lo cual se requiere perfeccionar la transferencia de dominio en cumplimiento de los procedimientos y requisitos determinados en la normativa legal vigente; y,

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, la Gerente General:

RESUELVE

Artículo 1.- Transferir a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, de manera irrevocable, como cuerpo cierto, y a título gratuito el dominio del inmueble compuesto de casa y lote de terreno ubicado en la calle Diez de Agosto, frente a la Plaza de la Independencia, parroquia, cantón y ciudad de Tulcán; y, el inmueble colindante compuesto de un lote de terreno ubicado en la calle Diez de Agosto número 42 entre las calles Olmedo y Sucre, frente a la Plaza de la Independencia, parroquia, cantón y ciudad de Tulcán, cuyos valores se detallan a continuación:

Nombre del Inmueble	Valor Adquisición	Valor Actual	Valor Depreciación Acumulada
Terreno Edificio Principal Tulcán	10,60	188.122,79	0,00
Edificio Principal Tulcán	10,60	1.051.493,57	1.051.493,56

Artículo 2.- La transferencia de dominio incluye todos los bienes muebles que forman parte de los inmuebles antes mencionados, y que se reputan como tal por su destino, accesión o incorporación de conformidad al Código Civil.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera, coordine con la o el Director Administrativo, Director Financiero y de Presupuesto; y, Guardalmacén de la Institución, realicen todas las gestiones y trámites necesarios que correspondan para proceder con el inicio y efectivo perfeccionamiento de transferencia de dominio e inscripción de los bienes inmuebles descritos en los considerandos de la presente Resolución, en cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley, Reglamentos e Instructivos aplicables para el efecto.

Artículo 4.- Disponer a la o el Director Financiero y de Presupuesto del Banco Central del Ecuador, realizar los registros contables que corresponda, conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 67 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018.

Artículo 5.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente Resolución, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cachi y a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los, 03 días del mes de diciembre de 2020.



**BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

Firmado digitalmente por
VERONICA ELIZABETH
ARTOLA JARRIN

Fecha: 2020.12.03 23:04:57
-05'00'

Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 025-2020**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 400 ibídem señala que *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”*;

Que, el artículo 306 señala que *“El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”*;

Que, el artículo 261, en su numeral 5 establece que *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y Endeudamiento”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria instituye que *“las exportaciones y reexportaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y someterse a la inspección fitosanitaria establecidos en la ley y su reglamento, así como el instrumento internacional pertinente; y se realizarán únicamente por los puntos de salida oficialmente designados por la Autoridad Agraria Nacional. La Agencia, evaluará las condiciones fitosanitarias de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados previo al proceso de exportación y será la encargada de la emisión del certificado fitosanitario correspondiente”*;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 13 establece que *“Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: “a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”; “h) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoonosanitaria, de conformidad con la Ley”; “n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”; “o) Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 12 dispone *“la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público,*

con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;*

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;*

Que, de acuerdo al artículo 63 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“Una sola Declaración Aduanera, podrá contener las facturas, documentos de transporte de un mismo manifiesto de carga y demás documentos de soporte o de acompañamiento que conformen la importación o exportación, siempre y cuando correspondan a un mismo declarante y puerto, aeropuerto o paso fronterizo de arribo para las importaciones; y de embarque y destino para las exportaciones”;*

Que, mediante Resolución N° 0156, emitida el 08 de agosto de 2019 por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, establece en su artículo 1 que *“Todas las exportaciones de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados deberán ir amparadas por un Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, sin tomar en cuenta si la Organización de Protección Fitosanitaria del país importador requiere o no de dicho certificado para la nacionalización del producto exportado desde nuestro país.”*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo 1, Sección 1, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"(...) Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)"*;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 23 de noviembre de 2020, se conoció y aprobó el Informe Técnico para solicitar que el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido a través del sistema de Ventanilla Única del Ecuador de Comercio Exterior – VUE, sea establecido como documento de acompañamiento previo a la declaración aduanera de exportación (DAE), de noviembre de 2020, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del cual se recomendó al COMEX: *"Establecer como Documento de Acompañamiento a las Declaración Aduanera de Exportación (DAE), el Certificado*

Fitosanitario de Exportación (CFE) para los productos enlistados en el anexo 1 de la presente Resolución.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 168, el Mgs. Daniel Legarda Touma fue designado desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como documento de acompañamiento, exigible a la presentación de la Declaración Aduanera de Exportación, el Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE), como documento obligatorio previo a la exportación definitiva, exigible a la presentación de la declaración aduanera, a cargo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), para las subpartidas de la Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 y sus modificatorias, conforme al Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- Se delega a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), establecer los requisitos y elaborar la guía, instructivo o procedimiento para la obtención y emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación, conforme a la normativa vigente; esto es, tanto para los documentos físicos o electrónicos que la entidad

emita antes y después de la implementación integral del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) en VUE.

Artículo 3.- El Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) será válido para una sola Declaración de Exportación, con una vigencia de 30 días calendario contados a partir de su autorización.

Artículo 4.- La presente resolución no reforma la aplicación de otros documentos de control, distintos a los introducidos a través del presente instrumento emitidos por otras entidades de control.

Artículo 5.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), la implementación y ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), es la entidad responsable de la implementación del Certificado de Exportación (CFE), dentro del plazo máximo de hasta setenta (70) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución. Sin embargo, hasta la implementación integral del documento, este será emitido de forma física o electrónica de acuerdo a los procedimientos que establezca AGROCALIDAD.

SEGUNDA. - Se le concederá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, a fin de ejecutar los controles que correspondan al documento electrónico.

TERCERA. - Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), informar al Pleno del COMEX, sobre el desarrollo de los procesos de implementación y ejecución referidos en el artículo 1 de esta resolución; adicional, la presentación de un informe de evaluación trimestral de los resultados de la aplicación de la medida. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del COMEX, diez (10) días laborables después del cierre de cada trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 23 de noviembre de 2020 y entrará en vigencia a partir de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARLON ESTEBAN
MARTINEZ BALDEON**

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO

ANEXO 1

SUBPARTIDAS SUJETAS A CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN.

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	Certificado Fitosanitario de Exportación
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	Certificado Fitosanitario de Exportación
0602.10.10.00	- - Orquídeas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0602.10.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0602.20.00.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0602.90.10.00	- - Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0602.90.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.11.00.00	- - Rosas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.12.10.00	- - - Miniatura	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.12.90.00	- - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.13.00.00	- - Orquídeas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.14.10.00	- - - Pompones	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.14.90.00	- - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.15.00.00	- - Azucenas (<i>Lilium</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.19.10.00	- - - Gypsophila (<i>Gypsophila paniculata</i> L) (Lluvia, ilusión)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.19.20.00	- - - Áster	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.19.30.00	- - - Alstroemeria	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.19.40.00	- - - Gerbera	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.19.90.10	- - - - Lirios	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0603.19.90.90	- - - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0603.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0604.20.00.00	- Frescos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0701.10.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0701.90.00.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0703.10.00.11	- - - Perla (blanca) (<i>Allium cepa</i> .L)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0703.10.00.12	- - - Roja (<i>Allium cepa</i> .L)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0703.10.00.19	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0703.10.00.20	- - Chalotes	Certificado Fitosanitario de Exportación
0703.20.10.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0703.20.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0704.10.00.00	- Coliflores y bróccolis	Certificado Fitosanitario de Exportación
0704.20.00.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0704.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0705.11.00.00	- - Repolladas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0705.19.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0705.21.00.00	- - Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0705.29.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0706.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0708.20.00.00	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0708.90.00.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.20.00.00	- Espárragos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.30.00.00	- Berenjenas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.51.00.00	- -Hongos del género <i>Agaricus</i>	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.59.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.60.00.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.91.00.00	- - Alcachofas (alcauciles)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.92.00.00	- - Aceitunas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.93.00.00	- - Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.99.10.00	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0709.99.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.10.10.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.10.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.20.10.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.20.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.31.10.00	- - - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.31.90.00	- - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.32.10.00	- - - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.32.90.00	- - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.33.11.00	- - - - Negro	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.33.19.00	- - - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0713.33.91.00	---- Negro	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.33.92.00	---- Canario	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.33.99.00	---- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.34.10.00	--- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.34.90.00	--- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.35.10.00	--- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.35.90.00	--- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.39.10.00	--- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.39.91.00	---- Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.39.99.00	---- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.40.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.40.90.00	-- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.50.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.50.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.60.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.60.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.90.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0713.90.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0714.10.00.00	- Raíces de yuca (<i>mandioca</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0714.20.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0714.20.90.00	-- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0714.30.00.00	- Name (<i>Dioscorea</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0714.40.00.00	- Taro (<i>Colocasia</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0714.50.00.00	- Yautía (<i>malanga</i>) (<i>Xanthosoma</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0714.90.10.00	-- Maca (Lepidium meyenil)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0714.90.90.00	-- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.11.10.00	--- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.11.90.00	--- Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.12.00.00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.19.00.00	-- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.21.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.22.00.00	-- Sin cáscara.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.31.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0801.32.00.00	-- Sin cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.11.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.12.10.00	--- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.12.90.00	--- Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.21.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.22.00.00	-- Sin cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.31.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.32.00.00	-- Sin cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.41.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.42.00.00	-- Sin cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.51.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.52.00.00	-- Sin cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.61.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.62.00.00	-- Sin cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.70.00.00	- Nueces de cola (Cola spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0802.80.00.00	- Nueces de areca	Certificado Fitosanitario de Exportación
0802.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0803.10.10.00	-- Frescos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0803.10.20.00	-- Secos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0803.90.11.10	---- Orgánico Certificado	Certificado Fitosanitario de Exportación
0803.90.11.90	---- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0803.90.12.00	--- Bocado (manzanito, orito) (Musa acuminata)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0803.90.19.00	--- Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0803.90.20.00	-- Secos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0804.10.00.00	- Dátiles	Certificado Fitosanitario de Exportación
0804.20.00.00	- Higos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0804.30.00.00	- Piñas (ananás)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0804.50.10.00	-- Guayabas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0804.50.20.10	--- Mangos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0804.50.20.20	--- Mangostanes Mangos y mangostanes	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.10.00.00	- Naranjas.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.21.00.00	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.22.00.00	-- Clementinas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.29.10.00	--- Tangelo (citrus reticulata x citrus paradisis)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.29.90.00	--- Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.40.00.00	- Toronjas o pomelos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.50.10.00	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.50.21.00	--- Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0805.50.22.00	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (<i>Citrus latifolia</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0805.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0806.10.00.00	- Frescas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0807.11.00.00	- - Sandías	Certificado Fitosanitario de Exportación
0807.19.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0807.20.00.00	- Papayas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0808.10.00.00	- Manzanas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0808.30.00.00	- Peras	Certificado Fitosanitario de Exportación
0808.40.00.00	- Membrillos	Certificado Fitosanitario de Exportación
0809.10.00.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0809.21.00.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0809.29.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0809.30.00.00	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0809.40.00.00	- Ciruelas y endrinas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.30.00.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.40.00.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.50.00.00	- Kiwis	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.60.00.00	- Duriones	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.70.00.00	- Caquis (persimonios)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.10.10	- - - Granadilla (<i>Passiflora ligularis</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.10.20	- - - Maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0810.90.10.90	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.20.00	- - Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona spp.</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.30.00	- - Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.40.00	- - Pitahayas (<i>Cereus spp.</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.50.00	- - Uchuvas (uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.90.20	- - - Lulo (naranjilla) (<i>Solanum quitoense</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0810.90.90.90	- - -Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0901.11.10.00	- - - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0901.11.90.10	- - - - Arábigo	Certificado Fitosanitario de Exportación
0901.11.90.20	- - - - Robusta	Certificado Fitosanitario de Exportación
0901.11.90.90	- - - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	Certificado Fitosanitario de Exportación
0903.00.00.00	Yerba mate	Certificado Fitosanitario de Exportación
0904.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	Certificado Fitosanitario de Exportación
0904.21.10.00	- - - Paprika (<i>Capsicum annum, L.</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0904.21.90.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0904.22.10.00	- - - Paprika (<i>Capsicum annum, L.</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0904.22.90.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0905.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0905.20.00.00	- Triturada o pulverizada	Certificado Fitosanitario de Exportación
0906.11.00.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
0906.19.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0907.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0907.20.00.00	- Triturados o pulverizados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0908.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0908.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	Certificado Fitosanitario de Exportación
0908.21.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0908.22.00.00	- - Triturada o pulverizada	Certificado Fitosanitario de Exportación
0908.31.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0908.32.00.00	- - Triturada o pulverizada	Certificado Fitosanitario de Exportación
0909.21.10.00	- - - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
0909.21.90.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
0909.22.00.00	- - Triturado o pulverizado	Certificado Fitosanitario de Exportación
0909.31.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0909.32.00.00	- - Triturados o pulverizados	Certificado Fitosanitario de Exportación
0909.61.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0909.62.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	Certificado Fitosanitario de Exportación
0910.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	Certificado Fitosanitario de Exportación
0910.12.00.00	- - Triturado o pulverizado	Certificado Fitosanitario de Exportación
0910.20.00.00	- Azafrán	Certificado Fitosanitario de Exportación
0910.30.00.00	- Cúrcuma	Certificado Fitosanitario de Exportación
0910.91.00.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	Certificado Fitosanitario de Exportación
0910.99.10.00	- - - Hojas de laurel	Certificado Fitosanitario de Exportación
0910.99.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1001.11.00.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
1001.19.00.00	-- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1001.91.00.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1001.99.10.00	--- Los demás trigos	Certificado Fitosanitario de Exportación
1001.99.20.00	--- Morcajo (tranquillón)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1002.10.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1002.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1003.10.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1003.90.00.10	-- Para malteado o elaboración de cerveza	Certificado Fitosanitario de Exportación
1003.90.00.90	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1004.10.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1004.90.00.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.10.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.90.11.00	--- Amarillo	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.90.12.00	--- Blanco	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.90.19.00	--- Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.90.20.00	-- Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.90.30.00	-- Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.90.40.00	-- Morado (Zea mays amilacea cv. morado)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1005.90.90.00	-- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1006.10.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1006.10.90.00	-- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	Certificado Fitosanitario de Exportación
1006.40.00.00	- Arroz partido	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
1007.10.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1007.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.10.10.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.10.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.21.00.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.29.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.30.10.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.30.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.40.00.00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.50.10.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.50.90.10	- - - Orgánica certificada	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.50.90.90	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.60.00.00	- Triticale	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.90.21.00	- - - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.90.29.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.90.91.00	- - - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1008.90.99.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1102.20.00.00	- Harina de maíz	Certificado Fitosanitario de Exportación
1102.90.10.00	- - Harina de centeno	Certificado Fitosanitario de Exportación
1102.90.90.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1103.11.00.00	- - De trigo	Certificado Fitosanitario de Exportación
1103.13.00.00	- - De maíz	Certificado Fitosanitario de Exportación
1103.19.00.00	- - De los demás cereales	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
1103.20.00.00	- «Pellets»	Certificado Fitosanitario de Exportación
1104.12.00.00	- - De avena	Certificado Fitosanitario de Exportación
1104.19.00.00	- - De los demás cereales	Certificado Fitosanitario de Exportación
1104.22.00.00	- - De avena	Certificado Fitosanitario de Exportación
1104.23.00.00	- - De maíz	Certificado Fitosanitario de Exportación
1104.29.10.00	- - - De cebada	Certificado Fitosanitario de Exportación
1104.29.90.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	Certificado Fitosanitario de Exportación
1105.10.00.00	- Harina, sémola y polvo	Certificado Fitosanitario de Exportación
1105.20.00.00	- Copos, gránulos y "pellets"	Certificado Fitosanitario de Exportación
1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	Certificado Fitosanitario de Exportación
1106.20.10.00	- - Maca (<i>Lepidium meyenil</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1106.20.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1106.30.10.00	- - De bananas o plátanos	Certificado Fitosanitario de Exportación
1106.30.20.00	- - De lúcuma (<i>Lúcuma Obovata</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1106.30.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1107.10.00.00	- Sin tostar	Certificado Fitosanitario de Exportación
1108.11.00.00	- - Almidón de trigo	Certificado Fitosanitario de Exportación
1108.12.00.00	- - Almidón de maíz	Certificado Fitosanitario de Exportación
1108.13.00.00	- - Fécula de papa (patata)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1108.14.00.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1108.19.00.00	- - Los demás almidones y féculas	Certificado Fitosanitario de Exportación
1108.20.00.00	- Inulina	Certificado Fitosanitario de Exportación
1201.10.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
1201.90.00.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1202.30.00.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1202.41.00.00	-- Con cáscara	Certificado Fitosanitario de Exportación
1202.42.00.00	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	Certificado Fitosanitario de Exportación
1203.00.00.00	Copra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1204.00.10.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1204.00.90.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1205.10.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1205.10.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1205.90.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1205.90.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1206.00.10.00	- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1206.00.90.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.10.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.10.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.21.00.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.29.00.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.30.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.30.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.40.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.40.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.50.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.50.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.60.10.00	-- Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
1207.60.90.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.70.10.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.70.90.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.91.00.00	- - Semilla de amapola (adormidera)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.99.10.00	- - - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.99.91.00	- - - - Semilla de Karité	Certificado Fitosanitario de Exportación
1207.99.99.00	- - - - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1208.10.00.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1208.90.00.10	- - De camelina	Certificado Fitosanitario de Exportación
1208.90.00.20	- - De colza	Certificado Fitosanitario de Exportación
1208.90.00.90	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.10.00.00	- Semillas de remolacha azucarera	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.21.00.00	- - De alfalfa	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.22.00.00	- - De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.23.00.00	- - De festucas	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.24.00.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.25.00.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.29.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.30.00.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.91.10.00	- - - De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.91.20.00	- - - De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.91.30.00	- - - De zanahoria (<i>Daucus carota</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.91.40.00	- - - De lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.91.50.00	- - - De tomates (<i>Lycopersicum</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
1209.91.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.99.10.00	- - - Semillas de árboles frutales o forestales	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.99.20.00	- - - Semillas de tabaco	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.99.30.00	- - - Semillas de tara (Caesalpineia spinosa)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.99.40.00	- - - Semillas de achiote (onoto, bija)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1209.99.90.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	Certificado Fitosanitario de Exportación
1210.20.00.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.20.00.00	- Raíces de ginseng	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.30.00.00	- Hojas de coca	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.40.00.00	- Paja de adormidera	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.50.00.00	- Efedra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.90.30.00	- - Orégano (Origanum vulgare)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.90.50.00	- - Uña de gato (Uncaria tomentosa)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.90.60.00	- - Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1211.90.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.21.00.00	- - Aptas para la alimentación humana	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.29.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.91.00.00	- - Remolacha azucarera	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.92.00.00	- - Algarrobas	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.93.00.00	- - Caña de azúcar	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.94.00.00	- - Raíces de achicoria	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.99.10.00	- - - Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana)	Certificado Fitosanitario de Exportación
1212.99.90.00	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
1213.00.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	Certificado Fitosanitario de Exportación
1214.10.00.00	- Harina y «pellets» de alfalfa	Certificado Fitosanitario de Exportación
1214.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
1801.00.11.00	- - Para siembra	Certificado Fitosanitario de Exportación
1801.00.19.10	- - - Orgánico certificado	Certificado Fitosanitario de Exportación
1801.00.19.90	- - - Los demás.	Certificado Fitosanitario de Exportación
1802.00.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	Certificado Fitosanitario de Exportación
2401.10.10.00	- - Tabaco negro	Certificado Fitosanitario de Exportación
2401.10.20.00	- - Tabaco rubio	Certificado Fitosanitario de Exportación
2401.20.10.00	- - Tabaco negro	Certificado Fitosanitario de Exportación
2401.20.20.00	- - Tabaco rubio	Certificado Fitosanitario de Exportación
2401.30.00.00	- Desperdicios de tabaco	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.11.00.00	- - De coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.12.00.00	- - Distinta de la de coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.21.00.00	- - De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.22.00.00	- - Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.23.00.00	- - De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de píceas (<i>Picea</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.24.00.00	- - Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y de píceas (<i>Picea</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.25.00.00	- - Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.26.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.41.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.49.10.00	- - - De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (<i>Tabebuia</i> spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.49.90.10	- - - - De teca (<i>Tectona grandis</i> L.f.)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
4403.49.90.90	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.93.00.00	- - De haya (Fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.94.00.00	- - Las demás de haya (Fagus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.95.00.00	- - De abedul (Betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.96.00.00	- - Las demás, de abedul (Betula spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.97.00.00	- - De álamo (Populus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.98.00.00	- - De eucalipto (Eucalyptus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4403.99.00.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4404.10.00.00	- De coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4404.20.00.00	- Distinta de la de coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4405.00.00.00	Lana de madera; harina de madera	Certificado Fitosanitario de Exportación
4406.11.00.00	- - De Coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4406.12.00.00	- - Distinta de la de coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4406.91.00.00	- - De coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4406.92.00.00	- - Distinta de la de coníferas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.11.10.00	- - - Tablillas para fabricación de lápices	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.11.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.12.00.00	- - De abeto (Abies spp.) y de píceas (Picea spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.19.10.00	- - - Tablillas para fabricación de lápices	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.19.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.21.00.00	- - Mahogany (Swietenia spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.22.00.00	- - Virola, Imbuia y Balsa	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.25.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
4407.26.00.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.27.00.00	-- Sapelli	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.28.00.00	-- Iroko	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.29.10.00	--- De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (Tabebuia spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.29.90.00	--- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.92.00.00	-- De haya (Fagus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.93.00.00	-- De arce (Acer spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.94.00.00	-- De cerezo (Prunus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.95.00.00	-- De fresno (Fraxinus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.96.00.00	-- De abedul (Betula spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.97.00.00	-- De álamo (Populus spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4407.99.00.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4408.10.10.00	-- Tablillas para fabricación de lápices	Certificado Fitosanitario de Exportación
4408.10.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4408.31.00.00	-- Dak Red Meranti, Light Red Meranti y Merantu Bakau	Certificado Fitosanitario de Exportación
4408.39.10.00	--- De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (Tabebuia spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4408.39.90.00	--- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4408.90.00.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.10.10.00	-- Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.10.20.00	-- Madera moldurada	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.10.90.00	-- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.21.00.00	-- De bambú	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.22.10.00	--- De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (Tabebuia spp.)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
4409.22.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.29.10.00	- - - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.29.20.00	- - - Madera moldurada	Certificado Fitosanitario de Exportación
4409.29.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4414.00.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	Certificado Fitosanitario de Exportación
4415.10.00.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	Certificado Fitosanitario de Exportación
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4416.00.00.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4417.00.10.00	- Herramientas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4417.00.90.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.50.00.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.60.00.00	- Postes y vigas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.73.00.00	- - De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.74.00.00	- - Los demás, para suelos en mosaico	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.75.00.00	- - Los demás, multicapas	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.79.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.91.10.00	- - - Tableros celulares	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.91.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.99.10.00	- - - Tableros celulares	Certificado Fitosanitario de Exportación
4418.99.90.00	- - - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4419.11.00.00	- - Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
4419.12.00.00	- - Palillos	Certificado Fitosanitario de Exportación
4419.19.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4419.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4501.10.00.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	Certificado Fitosanitario de Exportación
4501.90.00.10	- - Polvo de corcho N° 5	Certificado Fitosanitario de Exportación
4501.90.00.90	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4502.00.00.00	-Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4503.10.00.00	- Tapones	Certificado Fitosanitario de Exportación
4503.90.00.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4601.21.00.00	- - De bambú	Certificado Fitosanitario de Exportación
4601.22.00.00	- - De roten (ratán)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4601.29.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4601.92.00.00	- - De bambú	Certificado Fitosanitario de Exportación
4601.93.00.00	- - De roten (ratán)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4601.94.00.00	- - De las demás materias vegetales	Certificado Fitosanitario de Exportación
4601.99.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4602.11.00.00	- - De bambú	Certificado Fitosanitario de Exportación
4602.12.00.00	- - De roten (ratán)	Certificado Fitosanitario de Exportación
4602.19.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
4602.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5201.00.10.00	- De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	Certificado Fitosanitario de Exportación
5201.00.20.00	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
5201.00.30.00	- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 .mm (1 1/8 pulgada)	Certificado Fitosanitario de Exportación
5201.00.90.00	- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)	Certificado Fitosanitario de Exportación
5202.10.00.00	- Desperdicios de hilados	Certificado Fitosanitario de Exportación
5202.91.00.00	- - Hilachas	Certificado Fitosanitario de Exportación
5202.99.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5203.00.00.00	Algodón cardado o peinado	Certificado Fitosanitario de Exportación
5301.10.00.00	- Lino en bruto o enriado	Certificado Fitosanitario de Exportación
5301.21.00.00	- - Agramado o espadado	Certificado Fitosanitario de Exportación
5301.29.00.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5301.30.00.00	- Estopas y desperdicios de lino	Certificado Fitosanitario de Exportación
5302.10.00.00	- Cáñamo en bruto o enriado	Certificado Fitosanitario de Exportación
5302.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5303.10.00.00	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	Certificado Fitosanitario de Exportación
5303.90.30.00	- - Yute	Certificado Fitosanitario de Exportación
5303.90.90.00	- - Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5305.00.11.00	- - En bruto	Certificado Fitosanitario de Exportación
5305.00.19.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5305.00.90.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5310.10.00.00	- Crudos	Certificado Fitosanitario de Exportación
5310.90.00.00	- Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
5607.21.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	Certificado Fitosanitario de Exportación
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	Certificado Fitosanitario de Exportación
6305.10.10.00	- - De yute	Certificado Fitosanitario de Exportación
6305.10.90.00	- - Los demás	Certificado Fitosanitario de Exportación

Código	Descripción de la Mercancía	Documento de acompañamiento
6305.20.00.00	- De algodón	Certificado Fitosanitario de Exportación
6305.90.10.00	- - De pita (cabuya, fique)	Certificado Fitosanitario de Exportación
9602.00.90.00	- Las demás	Certificado Fitosanitario de Exportación
9705.00.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Certificado Fitosanitario de Exportación

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000071**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, dispone que el pago del impuesto a la renta podrá anticiparse de forma voluntaria y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 229 de 22 de junio de 2020, señala que los sujetos pasivos del impuesto a la renta podrán realizar anticipos voluntarios a favor del fisco, en cuyo caso se reconocerá a su favor los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Código Tributario;

Que de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 260 de 04 de agosto de 2020, los sujetos pasivos podrán efectuar el pago voluntario del anticipo del impuesto a la renta, a partir del mes siguiente a la presentación de la declaración de impuesto a la renta del ejercicio corriente y hasta el 31 de diciembre de tal ejercicio fiscal. Los valores efectivamente pagados como

anticipo del impuesto a la renta serán considerados crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta del respectivo ejercicio fiscal;

Que en el primer inciso del artículo 77.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 303 de 05 de octubre de 2020, se establece que en relación con los anticipos voluntarios de impuesto a la renta efectivamente pagados y realizados de conformidad con la ley, se reconocerán los intereses conforme la tasa prevista en el artículo 22 del Código Tributario. En estos casos, el interés será reconocido desde la fecha de pago hasta la fecha de presentación de la respectiva declaración. Sin perjuicio de lo señalado, en ningún caso se reconocerán intereses más allá de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Que en el segundo y tercer incisos del artículo 77.1 del Reglamento *ibidem* se indica que los intereses previstos en el inciso anterior serán utilizados exclusivamente para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponde el anticipo voluntario. En el caso de que existiera un saldo pendiente de compensar podrá ser utilizado en el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de tres (3) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. Los valores que no fueren utilizados para el pago del impuesto a la renta, en las condiciones previstas en este inciso, no serán objeto de devolución. Para efectos de la prelación, en primer lugar, se compensará el interés por el anticipo voluntario, luego el crédito tributario por tal anticipo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los intereses reconocidos en dicho artículo constituyen ingreso gravado para el impuesto a la renta;

Que los artículos 122 y 123 del Código Tributario regulan los supuestos de pago indebido y pago en exceso respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1137, publicado en Suplemento al Registro Oficial Nro. 281 de 03 de septiembre de 2020, se dispuso la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020;

Que en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto *ibidem* se aclara que el pago anticipado del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020 también podrá ser efectuado -de manera voluntaria- por sujetos pasivos que no se encuentren abarcados en el ámbito del mismo, conforme las reglas y plazo contenidos en los artículos 4 y 5 de dicho acto normativo. Los sujetos pasivos del impuesto a la renta podrán pagar un valor superior al establecido en el artículo 4 del Decreto, de ser así su voluntad, dentro del plazo señalados en su artículo 5;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo *ibidem* señala que para la liquidación del pago anticipado en cuestión, se considerarán como pagos previos al capital los anticipos voluntarios de impuesto a la renta del período fiscal 2020 efectivamente cancelados con anterioridad a la vigencia de este Decreto. En tal caso, si el capital del correspondiente pago anticipado voluntario es superior al pago anticipado calculado conforme el artículo 4 de dicho Decreto, ya no existirá la obligación de pago de este último. Los intereses a los que tuvieren derecho estos sujetos pasivos, de conformidad con la

Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, se aplicarán únicamente respecto del remanente del pago anticipado voluntario que mantenga como saldo a favor, luego de aplicar el respectivo pago previo;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL PAGO DEL ANTICIPO VOLUNTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1. Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas de aplicación para el pago del anticipo voluntario del impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19.

Artículo 2. Sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos obligados a la liquidación y pago del impuesto a la renta, sean personas naturales, o sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, o sociedades según la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, podrán efectuar el pago voluntario del anticipo del impuesto a la renta.

Artículo 3. Cálculo del anticipo voluntario.- El valor a pagar podrá ser equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal, sin perjuicio de la posibilidad del contribuyente de realizar pagos por concepto de anticipo voluntario por montos distintos al señalado.

Independientemente de su monto, el valor pagado como anticipo voluntario constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta y generará los correspondientes intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 77.1 del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 4. Plazo y forma de pago.- Los sujetos pasivos podrán efectuar el pago del anticipo voluntario del impuesto a la renta, a partir del mes siguiente al establecido para la presentación de la declaración original de impuesto a la renta del ejercicio corriente y hasta el 31 de diciembre de tal ejercicio fiscal. El pago del anticipo voluntario del impuesto a la renta se efectuará utilizando el Formulario Múltiple de Pagos (Formulario 106), a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Al tratarse de un anticipo voluntario, su falta de pago no se considerará como deuda, no causará multas ni intereses a favor del SRI y no generará procesos de control; ello, sin perjuicio de las multas, intereses

y controles que se deriven por la falta o demora en el pago del impuesto a la renta, de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 5. Tratamiento del crédito tributario respecto al anticipo.- Los valores de capital efectivamente pagados como anticipo del impuesto a la renta voluntario constituirán, para los sujetos pasivos, crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del respectivo ejercicio fiscal.

En el caso de que el anticipo voluntario pagado más las retenciones, a las que tenga derecho el contribuyente como crédito tributario, sean mayores al impuesto a la renta causado del respectivo ejercicio fiscal, o no exista impuesto causado, los sujetos pasivos podrán solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario, sin intereses, en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de tres (3) años contados desde la fecha de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Código Tributario y 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según corresponda.

Artículo 6. Tratamiento del crédito tributario en relación a los intereses.- Los intereses reconocidos, por los anticipos voluntarios de impuesto a la renta efectivamente pagados y efectuados de conformidad con la normativa tributaria, constituirán, para los sujetos pasivos, crédito tributario para el pago exclusivo del impuesto a la renta del respectivo ejercicio fiscal.

Dicho interés será reconocido desde la fecha de pago hasta la fecha de presentación de la respectiva declaración. Sin perjuicio de lo señalado, en ningún caso se reconocerán intereses más allá de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración del impuesto a la renta.

En el caso de que existan valores pendientes de compensar, estos podrán ser utilizados en el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de tres (3) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. Los valores por concepto de intereses que no fueron utilizados para el pago del impuesto a la renta, en las condiciones previstas en el artículo 77.1 del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, no serán objeto de devolución.

Para efectos de la prelación, en primer lugar, se compensará el interés por el anticipo voluntario, luego el crédito tributario por tal anticipo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las disposiciones previstas en la presente Resolución serán aplicables para el pago del anticipo voluntario del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 y siguientes, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el pago del anticipo voluntario de impuesto a la renta, realizado en los términos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1137, publicado en Suplemento al Registro Oficial Nro. 281 de 03 de septiembre de 2020, se aplicarán las disposiciones de los artículos 4, 5 y 6 de esta Resolución, en concordancia con la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 04 de diciembre de 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS